

Montevideo, 30 de enero de 2020

Dr. Luis Alberto Lacalle Pou
Presidente (e)
República Oriental del Uruguay

Presente

Distinguido Presidente (e) Dr. Lacalle Pou,

Quienes suscribimos la presente misiva tenemos el agrado de dirigirnos a usted para expresarle nuestra gratitud por habilitar la posibilidad de aportar ideas en el marco del anteproyecto de ley “Uruguay Seguro, Transparente y de Oportunidades”, conocido como Ley de Urgente Consideración.

De acuerdo a la estructura temática del referido anteproyecto, nos gustaría que su equipo considere la posibilidad de incluir en la Sección X – Otras Disposiciones, una propuesta de Ley sobre Nacionalidad Uruguaya que enmiende el vacío legal que, a nuestro entender, está afectando a una parte de la ciudadanía uruguaya en lo referido a derechos, libertades y obligaciones.

Para ponerlo en contexto, desde hace más de un año, a raíz de las actualizaciones que la Unión Europea realizara al Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, varios ciudadanos legales de este país hemos sido impedidos de viajar específicamente a Europa, sin otra explicación que el “hecho fortuito” de haber nacido en un país de la lista de los que no están exonerados de visado, a pesar de ser ciudadanos legales del Uruguay y de viajar con pasaporte uruguayo, reconocido internacionalmente por su confiabilidad y seguridad. Lamentablemente, esta situación antes descrita está siendo replicada por otros países fuera del Espacio Schengen, lo que ha provocado diversos reclamos de nuestra parte en los ámbitos civil, mediático e institucional.

Aparentemente, la causa de estos contratiempos radica en el hecho de que los documentos de identificación uruguayos, a diferencia de los de otros países, distinguen entre nacionalidad y ciudadanía, con lo cual son varios los casos donde el portador del documento uruguayo es de una nacionalidad que requiere visado, aunque el pasaporte uruguayo no lo precise.

A raíz de los sucesivos reclamos, se inició por parte de la Dirección Nacional de Identificación Civil el expediente Nro. 2018-4-31-0003664, con fecha 29 de agosto de 2018, en el que también participan la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación de la Cancillería, así como la delegación de la OACI en Uruguay, con el objetivo expreso de encontrar una solución viable y pragmática a esta problemática, pero hasta el momento no sabemos cuál es el contenido, el tono y los posibles resultados de la gestión.

Por nuestra parte, a los efectos de tener un entendimiento más integral del contexto jurídico, hemos revisado la normativa nacional vigente y hemos consultado a algunos académicos, por lo que entendemos que hay espacio legal para realizar las adecuaciones y modificaciones pertinentes que aseguren un trato no discriminatorio a los ciudadanos legales. A modo de ejemplo, cabe recordar los convenios para evitar la doble tributación que Uruguay ha firmado con algunos países (Italia, Paraguay, Reino Unido, Rumanía) en los cuales se ha empleado un recurso legal para homogenizar el término “nacional”, hacerlo compatible con las definiciones modernas usadas en las respectivas leyes nacionales y así evitar un trato discriminatorio entre los “nacionales” de los países signatarios (Ver Capítulos de Definiciones Generales de las Leyes N° 19.819, Artículo 3, Literal i; N° 19.697, Artículo 3, Literal j; N° 19.443, Artículo 3, Literal j; y N° 19.742, Artículo 1, Literal g, respectivamente).

Por lo tanto, nuestra propuesta específica sería la inclusión de un proyecto de ley que supere el alcance de las Leyes 16.021 y 19.362 actualmente vigentes sobre nacionalidad uruguaya, e incluya una interpretación moderna de los artículos 73, 74, 75, 77, 80 y 81 de la Constitución de la República, extendiendo la nacionalidad también a los ciudadanos legales. Con esta nueva ley, no solo se reconocería el derecho al cambio de nacionalidad, tal y como lo define el Artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que “*a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla*”, sino que se aseguraría el cumplimiento de los deberes y derechos de los ciudadanos legales definidos en los referidos artículos de nuestra Carta Magna.

En caso de que por razones de alcance u oportunidad no sea posible atender este petitorio en esta instancia, igualmente le agradeceríamos que nos ayude a encontrar una solución viable a esta problemática. Uruguay es nuestro país, nuestra casa y en ese sentido queremos ser parte activa y comprometida con el presente y el futuro de la Nación, sin ver degradado nuestro derecho a la libre circulación.

Al tiempo de reiterarle nuestro agradecimiento por permitirnos presentarle esta propuesta, hacemos propicia la ocasión para enviarle cordiales saludos y deseárselo éxitos en el ejercicio de las funciones que como Presidente de todos los uruguayos tendrá sobre sus hombros.

Atentamente,